



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/23
24 de enero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas
de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda**

Resumen

Este informe, que se presenta de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, abarca el período de enero a diciembre de 2006.

En la sección I del informe se reseñan las actividades de la Relatora Especial, a saber, su participación en diversas conferencias, la publicación de comunicados de prensa y el envío de denuncias individuales a los gobiernos sobre casos de trata de personas, especialmente de mujeres y niños, durante el período del que se informa.

La sección II se dedica a un estudio temático de los matrimonios forzados en el contexto de la trata de personas. En esa sección, la Relatora Especial define lo que constituye un matrimonio forzado y enumera las distintas formas que existen de esta práctica y que se le han comunicado en las diversas respuestas a un cuestionario sobre el tema que remitió a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG).

La Relatora Especial examina el matrimonio forzado como un acto o elemento de la trata de personas, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y describe algunas de sus consecuencias.

La Relatora Especial aborda además el elemento de la demanda como un medio para combatir eficazmente la trata de personas en general y, con referencia a ciertas situaciones que se refieren a las agencias matrimoniales, llevar ese combate al contexto específico de los matrimonios forzados. Por último, en la sección III figuran las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial a los Estados y los agentes no estatales sobre posibles formas de prevenir la trata de personas por vía del matrimonio forzado o con ese fin, desalentar la demanda de dichos matrimonios, proteger y ayudar a las víctimas y establecer medidas legales y judiciales para combatir esa práctica en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL	1 - 12	4
A. Visitas a países	1 - 2	4
B. Participación en reuniones, conferencias y cursos de formación	3 - 8	4
C. Comunicaciones a los gobiernos y otros interesados.....	9 - 10	6
D. Comunicados de prensa y publicaciones	11 - 12	7
II. EL MATRIMONIO FORZADO EN EL CONTEXTO DE LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS	13 - 60	7
A. Introducción	16	8
B. Definición de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños	17 - 18	8
C. Naturaleza y modalidades del matrimonio forzado	19 - 30	9
D. El matrimonio forzado como causa o resultado de la trata de personas.....	31 - 37	12
E. El matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.....	38 - 45	14
F. Protección de las víctimas del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños	46 - 48	16
G. La demanda de matrimonios forzados en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños	49 - 60	17
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61 - 63	20

I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

A. Visitas a países

1. Este informe se presenta de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos. Durante el período reseñado (enero a diciembre de 2006), la Relatora Especial visitó Bahrein, Omán y Qatar, del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2006, por invitación de los Gobiernos respectivos. Los informes sobre esas misiones figuran en la adición 2 al presente informe.

2. Preocupada por las denuncias de trata de personas, especialmente de trabajadores migrantes para el trabajo forzoso, la Relatora Especial reitera su interés en visitar Kuwait, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos. Además, sobre la base de la información recibida con respecto a la trata de personas, particularmente con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, la Relatora Especial envió una segunda solicitud al Gobierno de Nigeria para que la invitara a visitar el país en 2007. También envió una solicitud de visita para 2007 al Gobierno de Belarús. Actualmente, la Relatora Especial negocia con el Gobierno de Tailandia la posible realización de una visita en septiembre de 2007, junto con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Además, reitera su interés en visitar el Japón.

B. Participación en reuniones, conferencias y cursos de formación

3. El 25 de marzo de 2006, la Relatora Especial visitó Bolonia (Italia) por invitación de la Universidad Johns Hopkins a fin de asistir y participar en la conferencia titulada "De las Naciones Unidas a la Convención sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa: acontecimientos más recientes y nuevos desafíos". Posteriormente viajó a Londres, donde se reunió con representantes de ONG y otras partes interesadas para tratar cuestiones relacionadas con el desempeño de su mandato. El 11 de abril de 2006, pronunció un discurso ante el Foro Westminster de Relaciones Internacionales, en la Universidad de Westminster. En mayo de 2006, la Relatora Especial asistió a una conferencia en Londres sobre el microcrédito y la potenciación de la mujer, organizada por el Centro de Estudio de la Democracia de la Universidad de Westminster, donde expuso sus ideas sobre las causas fundamentales de la trata de seres humanos y las medidas prácticas para luchar contra ese fenómeno.

4. El 9 de junio de 2006, la Relatora Especial asistió a una conferencia en Estocolmo sobre la cooperación regional para combatir la trata de seres humanos, organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia. Los días 19 a 24 de junio de 2006, participó en la 13ª Reunión Anual de Titulares de Mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. El 23 de junio de 2006, asistió a una reunión organizada por la Organización Mundial contra la Tortura con el título "Pobreza, desigualdad y violencia: ¿hay una respuesta desde los derechos humanos?", y presentó sus observaciones y comentarios con respecto a las conclusiones y recomendaciones de la conferencia internacional celebrada por la Organización Mundial contra la Tortura en octubre 2005.

5. Del 12 al 15 de agosto de 2006, la Relatora Especial visitó Katmandú por invitación de la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En Nepal, celebró múltiples consultas con varios funcionarios públicos, ONG y los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con la trata de personas, la violencia contra la mujer y por motivos de género y las metodologías relativas a la documentación y a la comunicación de los datos nacionales sobre la trata de personas. Por invitación de la Coalición contra la Trata de Mujeres de Asia y el Pacífico, la Relatora Especial visitó Chiang Mai (Tailandia) los días 27 a 29 de agosto de 2006, donde asistió a la conferencia regional de la Coalición titulada "Abordar la trata por el lado de la demanda: Estados problemáticos, movimientos sociales y medios de comunicación". Durante la conferencia, la Sra. Huda hizo una exposición sobre las dificultades encontradas y las respuestas dadas en el contexto de la situación regional de la trata de seres humanos en la región de Asia y el Pacífico. Del 4 al 6 de septiembre de 2006, la Relatora Especial visitó Seúl para asistir a una conferencia regional sobre los vínculos entre la prostitución y la trata por invitación del Centro de Derechos Humanos de la Mujer. La Relatora Especial realizó una de las exposiciones principales, titulada "La faceta de la demanda de la trata de seres humanos al descubierto: perspectiva crítica de la definición de las Naciones Unidas y el papel de los Estados en la resolución del problema".

6. El 7 de septiembre de 2006 la Relatora Especial llegó a Nueva York, donde visitó la Girls Education and Mentoring Society, una ONG que trabaja con supervivientes de la prostitución. También visitó Sanctuary for Families, un organismo de asistencia letrada, apoyo y orientación, donde se entrevistó con supervivientes de la violencia doméstica y víctimas del matrimonio forzado. El 11 de septiembre de 2006, la Relatora Especial habló de su papel y su mandato durante una reunión con el congresista Chris Smith en Washington D.C. También se reunió con el Secretario General y otros funcionarios de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Se entrevistó con el Dr. Lagon, del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y con otros funcionarios de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas. La Relatora Especial concluyó su visita en Washington D.C. con un comunicado de prensa en el que destacó las medidas adoptadas para combatir la trata y las lagunas existentes. El 13 de septiembre de 2006 hizo una exposición en la Universidad de Iowa (Estados Unidos) sobre el alcance de su mandato. Posteriormente, se reunió con activistas y abogados y visitó albergues para mujeres y niñas rescatadas. El 16 de septiembre de 2006, la Relatora Especial intervino en un seminario sobre el estado de derecho organizado por la Asociación de Abogados de los Estados Unidos y la Asociación Internacional de Abogados sobre la trata de mujeres y niños.

7. Del 18 de septiembre al 6 de octubre de 2006, la Relatora Especial visitó Ginebra para presentar su informe temático sobre la relación entre la trata y la demanda de explotación sexual comercial (E/CN.4/2006/62) al Consejo de Derechos Humanos, así como sus informes sobre las misiones que realizó al Líbano (E/CN.4/2006/62/Add.3) y a Bosnia y Herzegovina (E/CN.4/2006/62/Add.2). En su declaración ante el Consejo, reiteró que la cuestión de la demanda revestía una importancia decisiva al hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, desde una perspectiva de derechos humanos. Celebró varias reuniones con delegaciones de gobiernos, ONG y organizaciones intergubernamentales. Los días 25 a 27 de octubre de 2006, la Relatora Especial visitó Minsk para asistir a una conferencia organizada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el

Ministerio de Relaciones Exteriores de Belarús, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) titulada "Cooperación entre países de origen y de destino en la lucha contra la trata de seres humanos". Pronunció un discurso de apertura sobre la elaboración de normas internacionales y la actuación de las fuerzas del orden en la lucha contra la trata de personas, y la cooperación entre países de origen y de destino. Durante su estancia en Minsk, la Relatora Especial se entrevistó con funcionarios del Estado para tratar la cuestión de su posible visita oficial a Belarús en 2007, y también habló con representantes de ONG sobre su mandato. Además, se reunió con miembros de una delegación de Qatar y examinó con ellos la situación de la trata de seres humanos en ese país antes de visitarlo la semana siguiente.

8. El 22 de noviembre de 2006, la Relatora Especial asistió a una conferencia internacional organizada por el Ayuntamiento de Madrid y titulada "Derechos humanos y prostitución", donde pronunció un discurso de apertura en el que expuso las principales observaciones y conclusiones de su informe al Consejo de Derechos Humanos. También subrayó que la prostitución era una forma rentable de trata, y destacó la necesidad de crear mecanismos de prevención, protección y procesamiento. También habló en el Ayuntamiento de Madrid el 24 de noviembre para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y posteriormente se desplazó a Noruega. Durante su estancia en Oslo, la Relatora Especial asistió a una conferencia sobre la trata de mujeres y la violencia contra la mujer organizada por FOKUS-Forum for Women and Development, donde hizo una exposición sobre su papel y sus responsabilidades como Relatora Especial. También se entrevistó con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y representantes de ONG. Los días 27 a 29 de noviembre de 2006, la Relatora Especial asistió a la Conferencia Interparlamentaria sobre Derechos Humanos y Libertad de Religión, organizada en Roma por el Instituto de Religión y Políticas Públicas, donde pronunció un discurso en el que destacó la importancia del diálogo para entender mejor la religión en la perspectiva de los derechos humanos y participó como experta en una mesa redonda.

C. Comunicaciones a los gobiernos y otros interesados

9. Desde la presentación de su último informe sobre las comunicaciones (E/CN.4/2006/62/Add.1), la Relatora Especial ha enviado comunicaciones a 29 gobiernos y hasta la fecha ha recibido respuesta de 13 de ellos. El informe sobre las comunicaciones enviadas durante el período que se examina figura en la adición 1 al presente informe.

10. La Relatora Especial también envió una carta a la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional en relación con una reunión ministerial que se celebró el 11 de mayo de 2006 en Dhaka para examinar cuestiones relacionadas con la trata. La Relatora Especial recordó que toda medida encaminada a combatir la trata de personas debía basarse en los principios de derechos humanos, y pidió a la secretaría de la Asociación que divulgara a sus Estados miembros los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1).

D. Comunicados de prensa y publicaciones

11. Con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 2006, la Relatora Especial hizo una declaración pública en la que destacó varias formas de violencia contra la mujer, entre ellas la trata de seres humanos, y expresó especial preocupación por la pornografía en Internet. Hizo un llamamiento a los ciudadanos, organizaciones, gobiernos y organismos internacionales interesados a que trabajaran eficazmente para combatir el delito de la violencia contra la mujer, especialmente en el contexto de la trata de seres humanos.

12. El Día de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 2006, todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluida la Relatora Especial, emitieron un comunicado de prensa sobre la pobreza y los derechos humanos, manifestando su profunda preocupación por el hecho de que millones de personas siguieran viéndose sistemáticamente privadas de sus derechos humanos fundamentales simplemente por ser pobres.

II. EL MATRIMONIO FORZADO EN EL CONTEXTO DE LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS

13. Para su informe temático anual, la Relatora Especial decidió reunir información sobre el matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas. A tal efecto envió un cuestionario a todos los Estados Miembros, los órganos regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con el matrimonio forzado y la trata de seres humanos. La Relatora Especial desea expresar su sincero y profundo agradecimiento a todas las personas que le han facilitado datos para el presente informe.

14. Respondieron al cuestionario los siguientes Gobiernos: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bulgaria, Camboya, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Guinea, Israel, Jamaica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Mauricio, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Túnez y Venezuela. También respondieron al cuestionario las oficinas del UNICEF en Belarús, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Suiza, y el Uruguay, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y las misiones de la OSCE en Bosnia y Herzegovina y Moldova. Se recibió asimismo respuesta de las oficinas de la OIM en el Afganistán, Alemania, Belarús, Colombia, Egipto, Guatemala, Guinea-Bissau, Hungría, Italia, Moldova, Noruega, Viet Nam y Zambia, así como de la Misión Regional de la OIM para Europa central y meridional¹.

15. Respondieron también al cuestionario las siguientes ONG nacionales e internacionales: Action for Children Campaign/Institute for Modern Rights Studies (Reino Unido); Ashiana Network (Reino Unido); Asociación Nacional de Mujeres Abogadas (Bangladesh); Association guinéenne de femmes enseignantes de l'élémentaire (AGFE) (Guinea); ASTRA-Lucha contra la Trata (Serbia); Centro Europeo de los Derechos de los Romaníes; Comisión Independiente de

¹ Replies from Bulgaria, Thailand, Sweden, Tunisia and the United States of America were received too late to be able to be analysed for the purposes of this report.

Derechos Humanos (Afganistán); Deutsche Staatborgerinnen Verband (Alemania); Fondo Cristiano para la Infancia (Afganistán); Fundación SOITM (Iraq); Human Rights Information and Documentation Centre (Georgia); Instituto de los Pueblos Indígenas del Norte (Federación de Rusia); Instituto Suore Buon Pastore (Italia); Lilith Project de Eaves Housing for Women (Reino Unido); Maasai Aid Association (Kenya); Minority and Indigenous Rights Advocacy of Nigeria (Nigeria); Monjas del Buen Pastor (Etiopía); Mouvement français pour le planning familial (Francia); Movimiento Internacional Suzanne Mubarak de Mujeres por la Paz (Egipto); Nomadic Integrated Development Research Agency (NIDRA) (Kenya); Solwodi (Alemania); The CRADLE - Children's Foundation (Kenya); Visión Mundial Internacional; Women in Need Development Consortium (WINIDECO) (Kenya); Yayasan Mitra kesehatan dan Kemanusiaan (The Health and Humanity Foundation) (Indonesia). Por último, la Relatora Especial también se entrevistó personalmente con víctimas de matrimonios forzados de varios países, como Bangladesh, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, el Pakistán y Sri Lanka².

A. Introducción

16. Los matrimonios forzados existen en numerosos contextos sociales, políticos, culturales, económicos y jurídicos en todo el mundo. En el presente informe la Relatora Especial tiene intención de señalar en qué casos se producen esos matrimonios y cuándo se celebran en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. También examina las posibles causas y consecuencias del matrimonio forzado en ese contexto, y se refiere a la cuestión de la demanda. Por último, la Relatora Especial hace recomendaciones a los Estados y a los agentes estatales para prevenir la trata de personas por vía del matrimonio forzado o con este fin, desalentar la demanda de esos matrimonios, proteger y ayudar a las víctimas y establecer medidas legales y judiciales para luchar contra este fenómeno en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

B. Definición de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños

17. En 2000, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo de Palermo) estableció unas normas mínimas para la prevención y la lucha contra la trata de personas para distintos tipos de explotación. De conformidad con su artículo 3:

"a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

² For example, during a visit on 9 September 2006 to Sanctuary for Families, an NGO based in New York City, that primarily serves immigrant victims of domestic violence.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años."

18. En su respuesta al cuestionario, la ONUDD indicó que un caso de matrimonio forzado era un caso de trata de personas cuando estaban presentes los elementos delictivos de la trata, es decir, el acto y los medios con fines de explotación, como se señala en el artículo 3 del Protocolo de Palermo.

C. Naturaleza y modalidades del matrimonio forzado

19. Antes de considerar esos elementos conviene definir en qué consiste el matrimonio forzado. En la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1964 se establece que no podrá contraerse legalmente matrimonio "sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley" (art. 1.1). Además, en la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 se insta a los gobiernos a promulgar "y hacer que se cumplan estrictamente las leyes destinadas a velar por que sólo se contraiga matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes" (párr. 274 e)). La importancia que se concede al libre y pleno consentimiento de los contrayentes también queda reflejada, por ejemplo, en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el párrafo 2 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20. Además, la legislación matrimonial de los Estados también se centra en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres para contraer matrimonio, y para hacerlo legalmente y de forma voluntaria. En muchas jurisdicciones, la ausencia de ese libre y pleno consentimiento constituirá motivo suficiente para declarar nulo el matrimonio. Además, en muchos Estados, como el Afganistán, Austria, Ghana, Noruega y Serbia, el código penal considera el matrimonio forzado como un delito en sí mismo. En otros países, como Alemania, Argelia, Belarús, el Canadá, Colombia, Estonia, Finlandia, Guatemala, Israel, Italia, Lituania, Mauricio, Moldova y el Reino Unido, si bien no existe una disposición concreta que tipifique como delito el matrimonio forzado, un acto de este tipo puede estar sujeto a la acción penal en relación con otros delitos conexos, como la trata de seres humanos, la explotación sexual, el secuestro, la prostitución y la violación.

21. En el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establecen los parámetros de la prohibición del matrimonio de menores a nivel nacional al reconocer que no se autorizará ni tendrá ningún efecto jurídico el matrimonio de niños. La Convención sobre los Derechos del Niño comprende varios artículos que son pertinentes a ese tipo de matrimonios. De conformidad con el artículo 3, los Estados Partes tienen la obligación positiva de atender como consideración primordial el interés superior

del niño, más allá de la simple protección de la niña contra la discriminación. Puesto que los niños son, por definición, incapaces de dar su consentimiento o de ejercer su derecho al rechazo, el matrimonio de niños constituye un matrimonio forzado y, como tal, vulnera las normas fundamentales de derechos humanos y debe prohibirse estrictamente.

22. La práctica del matrimonio de niñas es, según muchos observadores, la institucionalización socialmente legitimada del abuso sexual y la violación marital, a veces de niñas de muy corta edad³, lo cual tiene graves consecuencias físicas, psicológicas y de salud para las afectadas. Esos matrimonios presentan una elevada incidencia de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, de problemas como las fistulas y de fallecimiento por causa de parto precoz.

23. En la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño se pide a los Estados Partes que prohíban el matrimonio de niños y que adopten legislación para fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio (art. 21.2).

24. En su estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, de 2006, el Secretario General definió como matrimonio forzado "el matrimonio en el cual falta el libre y válido consentimiento de por lo menos uno de los contrayentes. En su forma más extrema, el matrimonio forzado puede entrañar comportamiento amenazador, rapto, encarcelamiento, violencia física, violación, y, en algunos casos, homicidio" (A/61/122/Add.1, párr. 122).

25. Los Gobiernos de Alemania, Austria, el Canadá, Noruega y el Reino Unido, por ejemplo, distinguen los matrimonios arreglados de los matrimonios forzados en que, en el primer caso, los padres o la familia adoptan la iniciativa al arreglar el matrimonio, pero la decisión de dar o no el consentimiento sigue perteneciendo a los contrayentes. La distinción radica en el derecho a elegir al cónyuge, la capacidad de decir no y el supuesto de que no se contrae matrimonio bajo coacción. Además, varios gobiernos, como el del Reino Unido, describen el matrimonio arreglado como una tradición de larga data en muchos países y comunidades⁴.

26. A la Relatora Especial le preocupa la tenue diferencia que existe en algunos casos entre el matrimonio arreglado y el matrimonio forzado. El primero se ha definido como "una forma de construcción social que informa a la niña desde muy tierna edad de lo que la familia espera de ella y de lo que constituye mancillar el honor familiar. Cuando una muchacha es físicamente secuestrada resulta obvio que ha mediado la fuerza, pero cuando el matrimonio se "arregla" gracias a las sigilosas artimañas de sus parientes, a menudo la víctima no se da cuenta hasta que es demasiado tarde de que el matrimonio arreglado y el matrimonio forzado son más o menos lo

³ Mariam Ouattara, Purna Sen and Marilyn Thomson, "Forced marriage, forced sex: the perils of childhood for girls", *Gender and Development*, vol. 6, No. 3, 1 November 1998, pp. 27-33.

⁴ United Kingdom Foreign and Commonwealth Office and Home Office, "Forced Marriage: A Wrong Not a Right", 2005, page numbers not specified. Available at: <http://www.fco.gov.uk/Files/KFile/forcedmarriageconsultation%20doc.pdf> accessed 20 November 2006.

mismo"⁵. Un matrimonio impuesto a una mujer, no mediante la fuerza explícita sino sometiéndola a una presión y manipulación sin tregua, a menudo diciéndole que su rechazo de un pretendiente perjudicará el estatus de la familia en la comunidad, también se puede considerar forzado.

27. Las respuestas al cuestionario sobre el matrimonio forzado indicaron a la Relatora Especial que las principales víctimas de este fenómeno son mujeres y niñas. La ONG francesa *Mouvement français pour le planning familial* señaló en su respuesta que el matrimonio forzado también afectaba a los niños, aunque raramente. Otras entidades que respondieron, como la ONG serbia *ASTRA-Lucha contra la Trata*, señalaron que en algunos casos excepcionales el matrimonio de niños también podía afectar a los varones. Además, la Dependencia de Matrimonios Forzados del Reino Unido observó en su informe de 2005 que había indicios de que el porcentaje de víctimas de sexo masculino podía alcanzar "hasta el 15%"⁶. En un informe reciente el UNICEF llegó a la conclusión de que, si bien concernía también a los varones menores de 18 años, el matrimonio precoz afectaba a las niñas en mucho mayor número, y con más intensidad⁷.

28. Los distintos tipos de matrimonios forzados que se enumeran son los siguientes: los matrimonios para saldar deudas (Afganistán); para cobrar una dote (Tanzanía); para promover intereses culturales y económicos, como sucede con los matrimonios forzados iniciados por terratenientes o dirigentes locales, cuyas decisiones invalidan las de las mujeres o niñas y sus padres (Afganistán); para lograr controlar la vida de una hija enviándola a países de origen con el fin de casarla con un hombre de dicho país (Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Austria y Suiza); el matrimonio de niñas con extranjeros para que éstos obtengan un permiso de residencia (Reino Unido, Alemania); para denotar una cierta categoría, por ejemplo a través de la riqueza de la esposa (Kenya); como herencia, cuando una viuda es obligada a casarse con el hermano de su difunto marido, o cuando un viudo contrae matrimonio con la hermana menor de su difunta esposa, sin su consentimiento (África); en el caso de las *trokosi* o el sistema *devadasi*, el matrimonio en que se obliga a las muchachas a casarse con un dios local, representado por un sacerdote (Ghana e India); el matrimonio tras un secuestro o raptó (Afganistán, Ghana y Serbia, entre los romaníes); el matrimonio con cualquier hombre dispuesto, a menudo discapacitado o de clase baja, de una muchacha que se ha quedado embarazada mientras vivía con un pariente varón (Kenya); el matrimonio para "proteger" la virginidad de una muchacha y combatir la promiscuidad (Kenya); como compensación cuando un miembro de un clan ha matado a un miembro de otro (Afganistán); para aliviar la pobreza, y como beneficio económico (Zambia); y para facilitar la mutilación genital femenina (Etiopía). Además, algunos matrimonios polígamos también se calificaron de matrimonios forzados. También se informó a la Relatora Especial de

⁵ Carole Olive Moschetti, *Conjugal Wrongs Don't Make Rights: International Feminist Activism, Child Marriage And Sexual Relativism*, Ph.D. Thesis, University of Melbourne, Political Science Dept., Faculty of Arts, 2006.

⁶ United Kingdom Foreign and Commonwealth Office, Forced Marriage Unit, *Dealing with Cases of Forced Marriage: Guidance for Education Professionals* (1st ed.), 2005, p. 3.

⁷ UNICEF, "Early Marriage: Child Spouses", *Innocenti Digest*, vol. 7 (March 2001), Innocenti Research Centre, Florence, Italy, pp. 11-12.

casos de trata de niñas para llenar el vacío causado por la práctica del aborto de fetos femeninos en ciertos lugares de la India, como el Punjab, Gujarat, Rajastán y Haryana⁷.

29. El carácter a menudo delictivo y oculto de los matrimonios forzados, junto con el hecho de que la mayor parte de esos matrimonios se celebran en familias, comunidades, sociedades o grupos cerrados, hace que resulte especialmente difícil recopilar estadísticas fiables sobre el número de mujeres y niñas víctimas de alguna modalidad de esta práctica todos los años. El Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y la Oficina de la OIM en el Afganistán, por ejemplo, indican en sus respuestas que, si bien los matrimonios forzados son habituales en esos países, no se dispone de datos concretos.

30. No obstante, existen algunas estadísticas. El Gobierno del Reino Unido comunicó que su Dependencia de Matrimonios Forzados se ocupa cada año de unos 250 ó 300 casos de nacionales británicos, la mayoría de los cuales se refieren a niñas y mujeres de entre 13 y 30 años de edad que han sido obligadas a contraer matrimonio⁸. Análogamente, el Gobierno de Austria señaló que en 2005 un total de 46 personas habían sido afectadas o amenazadas por esa práctica en el país. La Ashiana Network indicó que un número creciente de mujeres jóvenes, especialmente de entre 16 y 24 años de edad, eran amenazadas con violencia física, emocional y sexual antes de verse forzadas a casarse con hombres, en la mayoría de los casos desconocidos, en el país de origen de sus padres. Entre abril de 2005 y marzo de 2006, la organización asesoró a 79 mujeres que habían sido amenazadas de matrimonio forzado.

D. El matrimonio forzado como causa o resultado de la trata de personas

31. En realidad, el matrimonio forzado se ha reconocido como una forma de trata de seres humanos. Se puede utilizar como método de captación para la trata de personas⁹, y también puede ser resultado de dicha trata.

32. A nivel regional, por ejemplo, en el párrafo 5 del artículo 1 de la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) en 2002 se establece que las personas objeto de la trata son "mujeres y niños victimizados u obligados a prostituirse por los traficantes mediante engaños, amenazas, coacción, secuestro, venta, matrimonio fraudulento, matrimonio de niños o por otros medios ilícitos".

33. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud reconoció el matrimonio forzado como una forma contemporánea de esclavitud, trata y explotación sexual (véase E/CN.4/Sub.2/2003/31). Además, en el artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, se establece que los Estados Partes abolirán o abandonarán:

⁸ See note 6 above.

⁹ See the report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, to the Commission on Human Rights at its fifty-third session (E/CN.4/1997/47).

"...

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven."

34. Varios gobiernos y organizaciones facilitaron a la Relatora Especial ejemplos de distintos casos de matrimonio forzado que se habían producido en el contexto de la trata de personas. El Gobierno de Israel, por ejemplo, describió cómo el Ministerio del Interior y la policía habían detectado recientemente varios casos aislados de abogados que habían presentado solicitudes de reunificación familiar con mujeres de la ex Unión Soviética. Las relaciones eran muy breves o casi inexistentes, y existía una importante diferencia de edad entre los contrayentes. Se sospechó que el verdadero motivo de esas solicitudes era llevar a esas mujeres a Israel con fines de prostitución. El Estado de Israel tiene conocimiento de cuatro o cinco casos de este tipo. Además, el Gobierno señaló que hombres israelíes, a menudo discapacitados, se casaban con mujeres de países pobres para que les prestaran servicios. Las mujeres accedían con la esperanza de que eso les permitiría romper el ciclo de la pobreza.

35. Además, el Gobierno de México señaló que se habían detectado casos de matrimonio forzado que habían dado lugar a la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en varios estados y municipios del país. Los datos indican que algunas familias entregan a la trata a sus hijas menores de edad para casarlas con hombres mayores y con recursos económicos. Las muchachas son demasiado jóvenes para tomar una decisión, y en algunos casos es la familia la que da el consentimiento. La Fundación SOITM, una ONG iraquí, denunció que, en razón de la actual situación en el Iraq, un gran número de mujeres iraquíes estaban siendo reclutadas por traficantes sexuales, y que algunas de ellas, que habían sido llevadas a los Estados del Golfo como esposas, fueron explotadas posteriormente en la industria de prostitución local.

36. Además, hay indicios de que mujeres adolescentes han sido víctimas de la trata transfronteriza entre comunidades polígamas de los Estados Unidos y el Canadá para la celebración de matrimonios polígamos arreglados¹⁰. En un informe canadiense sobre la

¹⁰ Angela Campbell, et al., *Polygamy in Canada: Legal and Social Implications for Women and Children - A Collection of Research Papers* (Ottawa, Canada: Status of Women, Canada, 2005).

poligamia, de 2005, se ponía en entredicho la idea de que las muchachas que participaban en la poligamia dieron activamente su consentimiento en razón del aislamiento social y el adoctrinamiento religioso al que se las había sometido toda su vida¹¹. Así pues, la poligamia podría considerarse, en algunos contextos, como un fenómeno similar al matrimonio forzado y, por ende, a la esclavitud y la servidumbre cuando las mujeres y las niñas se casan sin dar su libre y pleno consentimiento.

37. La ONG La Strada, de Moldova, comunicó a la Relatora Especial que en los años 2002 a 2004 había registrado dos casos de matrimonio forzado con fines de trata de seres humanos: en un caso, la víctima "contrajo matrimonio" con un ciudadano estadounidense, y en el segundo estuvo implicado un ciudadano moldavo en Alemania. Además, la ONG serbia ASTRA-Lucha contra la Trata informó de que en su labor había encontrado a mujeres que habían sido obligadas a casarse con un proxeneta tras su explotación sexual. Esos matrimonios se habían celebrado para ocultar un delito, eliminar a un posible testigo o dar una imagen falsa de la situación de la mujer. El equipo jurídico de ASTRA está tratando de anular el matrimonio forzado de una víctima con su traficante. En un informe noruego de 2004 se llegó a la conclusión de que un gran número de mujeres que llegaban a Oslo con fines de prostitución eran introducidas en el país mediante el matrimonio con ciudadanos noruegos¹².

E. El matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños

38. En los convenios regionales y de las Naciones Unidas, así como en la legislación de los Estados, se reconoce claramente que muchas mujeres y niñas de todo el mundo viven en condiciones en que, en razón de prácticas patriarcales, tradicionales, consuetudinarias y/o religiosas nocivas, no pueden ejercer plenamente sus derechos humanos a contraer matrimonio o a rechazarlo; a la plena autonomía sexual; a negarse a tener hijos; a dejar a sus parejas, incluso a los que las maltratan, y conservar la custodia de sus hijos; y a hacerlo en situación de seguridad, sin sufrir repercusiones jurídicas, económicas, sociales, políticas y culturales.

39. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños a la salud y a la protección contra todas las formas de violencia física y mental, incluido el abuso y la explotación sexuales, las prácticas tradicionales nocivas, el secuestro, la venta y la trata para cualquier forma de explotación. Además, el matrimonio precoz de las niñas afecta gravemente su derecho a la educación, reconocido en la Convención. El matrimonio de una niña conlleva casi siempre la abrupta interrupción de sus estudios. Los expertos consideran que "las niñas que se casan precozmente tienen más probabilidades de ser analfabetas y de no vivir la experiencia de una educación escolar"¹³.

40. Muchos países, como el Afganistán, Estonia, Guatemala, Guinea-Bissau, Moldova, la República Unida de Tanzania y Zambia siguen contemplando, en su legislación nacional, la posibilidad de que una de las partes (generalmente la mujer) o ambas contraigan matrimonio

¹¹ Ibid.

¹² Anette Brunovskis and Guri Tyldum, *Crossing Borders*, Oslo, Faf-report 426, 2004.

¹³ See note 3 above, p. 31.

antes de cumplir los 18 años, con el consentimiento de sus padres o tutor o con el de una autoridad pública, después de que se haya determinado la idoneidad del matrimonio.

41. Otra consecuencia del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas es que las víctimas de esos matrimonios también pueden convertirse en víctimas de los "delitos de honor". Aunque tanto las mujeres como los hombres pueden ser víctimas del matrimonio forzado, el honor de la familia está vinculado principalmente a la situación de la mujer, lo cual hace que ésta sea mucho más vulnerable a verse persuadida o coaccionada a aceptar una unión que no desea¹⁴. Muchas ONG que se dedican específicamente a prevenir y combatir los delitos de honor contra mujeres y niñas, como el Lilith Project de Eaves Housing for Women (Reino Unido), observan que existe una relación entre el matrimonio forzado y los actos de violencia cometidos contra la mujer en nombre del honor. Los denominados "delitos de honor", una práctica ancestral sancionada por la cultura más que por la religión, se basan en un complejo código que permite que un hombre mate o maltrate a su pareja o a una mujer de su familia si ésta ha tenido, o se sospecha que ha tenido, un "comportamiento inmoral"¹⁵. Según la respuesta del Gobierno de Filipinas, la forma más corriente de matrimonio forzado se produce principalmente en las provincias, cuando un hombre deja embarazada a una mujer o mantiene relaciones sexuales con ella; entonces, la familia de la mujer lo obliga a casarse con ella para proteger su dignidad, honor y reputación en la comunidad, y también los de la familia.

42. En su Recomendación general N° 21, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló lo siguiente:

"... la poligamia se practica en varios países. La poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas, tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse. El Comité observa con preocupación que algunos Estados Partes, en cuyas constituciones se garantiza la igualdad de derechos, permiten la poligamia de conformidad con el derecho de la persona o el derecho consuetudinario, lo que infringe los derechos constitucionales de la mujer y viola las disposiciones del apartado a) del artículo 5 de la Convención" (párr. 14).

Además, en el párrafo 39 el Comité señaló que los Estados Partes deberían exigir la inscripción de todos los matrimonios, entre otras cosas para garantizar la prohibición de la poligamia.

43. A menudo, las personas que han sido objeto de la trata para forzarlas a contraer matrimonio son también víctimas de abusos físicos, sexuales y psicológicos, no sólo a manos de sus maridos sino también de los familiares de éstos, especialmente si residen en la misma vivienda, y algunas veces, si las víctimas se resisten al matrimonio o tratan de huir una vez que éste se ha formalizado, los miembros de sus propias familias las someten a malos tratos, al

¹⁴ Abdullahi An-Na'im, "Forced Marriage", 2000, available online at: <http://www.soas.ac.uk/honourcrimes/FMpaperAnNa'im.pdf>.

¹⁵ Council of Europe Parliamentary Assembly Committee on Equal Opportunities for Women and Men, "So-called 'honour crimes'", doc. 9720, 7 March 2003, available at: <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/WorkingDocs/Doc03/EDOC9720.htm>.

ostracismo e incluso a una violencia letal¹⁶. La autoridad y el control que ejerce la familia política sobre las víctimas del matrimonio forzado fortalece el dominio de su cónyuge y las atrapa en situaciones de servidumbre doméstica y sexual, o incluso de esclavitud.

44. La trata con fines de matrimonio forzado también puede producirse en situaciones de conflicto armado en que las mujeres son reclutadas, transportadas y obligadas a ejercer de "esposas" de los soldados. En esos contextos, y bajo unas condiciones de extrema violencia y privación, las mujeres y las niñas son sometidas, entre otras cosas, a violaciones continuas y a la servidumbre doméstica. En mayo de 2004, el Tribunal Especial para Sierra Leona incorporó a su estatuto un nuevo cargo de "delitos contra la humanidad y otros actos inhumanos (matrimonio forzado)". Esta enmienda, que permite enjuiciar la práctica del matrimonio forzado, obedeció al fenómeno generalizado de la coacción para contraer matrimonio al que se veían sometidas las mujeres por parte de los hombres que combatían en ambos bandos del conflicto armado de Sierra Leona. La Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona calificó el matrimonio forzado de esclavitud sexual, denunció determinados aspectos del matrimonio consuetudinario practicado en el país y señaló que Sierra Leona no estaba cumpliendo sus obligaciones internacionales a ese respecto. La Comisión también manifestó su acuerdo con los especialistas que sostenían que la violencia extrema sufrida por las mujeres durante el conflicto no fue exclusivamente resultado de las condiciones de la guerra, sino que estuvo directamente relacionada con la violencia que las mujeres de Sierra Leona experimentaban en tiempo de paz¹⁷.

45. El matrimonio forzado, que es en sí mismo una forma de violencia contra la mujer, engendra más violencia por motivos de género, como lo explica el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: el matrimonio forzado y otras prácticas violentas y coercitivas pueden "justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación". Esa violencia priva a las mujeres (y a las niñas) del goce efectivo, el ejercicio y el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y las mantiene subordinadas¹⁸.

F. Protección de las víctimas del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños

46. En la segunda parte del Protocolo de Palermo se impone a los Estados la obligación de brindar asistencia y protección a las víctimas de la trata. Las personas sujetas al matrimonio forzado, cuando éste se haya producido en el contexto de la trata, tendrán derecho a esa asistencia además de la que se les preste como víctimas del matrimonio forzado. Tampoco se las tratará como delincuentes.

¹⁶ Interviews with victims of forced marriages at Sanctuary for Families. See note 2 above.

¹⁷ Karine Belair, "Unearthing the customary law foundations of 'forced marriages' during Sierra Leone's civil war: the possible impact of international criminal law customary marriage and women's rights in post-conflict Sierra Leone", *Columbia Journal of Gender and Law*, vol. 15, No. 3.

¹⁸ General recommendation No. 19, para. 11

47. De conformidad con el Protocolo de Palermo, esa asistencia deberá incluir la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas, en particular previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a la trata (art. 6.1). Las víctimas de la trata deberán recibir, además, información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes (art. 6.2 a)) y asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa (art. 6.2 b)). Además, los Estados Partes considerarán la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, incluso, cuando proceda, en cooperación con ONG, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de, entre otras cosas, alojamiento adecuado, educación y atención (art. 6.3). Los Estados Partes velarán por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos (art. 6.6). Toda medida adoptada para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, deberá salvaguardar los derechos de las víctimas con arreglo al derecho internacional, en particular las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como su derecho a la no devolución (art. 14.1).

48. La Relatora Especial fue informada de que la protección y la asistencia proporcionadas a las mujeres víctimas del matrimonio forzado se les brindaba directamente como víctimas de esa práctica (en Alemania, Noruega y el Reino Unido) o, por ejemplo, también como víctimas de la trata de personas cuando se consideraba que el matrimonio forzado se había producido en el contexto de la trata (en Alemania, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Indonesia, Italia y Serbia).

G. La demanda de matrimonios forzados en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños

49. Para erradicar los matrimonios forzados en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, es fundamental resolver el problema de la demanda de explotación de la prostitución ajena o de otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos, esclavitud o prácticas similares y servidumbre, principalmente de mujeres y niñas. La prohibición total en el plano jurídico de la demanda de matrimonios forzados funcionaría como elemento disuasorio para los que adquieren y utilizan a las mujeres y las niñas más vulnerables y desamparadas con este fin.

50. El Protocolo de Palermo se refiere a la demanda en el párrafo 5 de su artículo 9, donde se establece que los Estados Partes "adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños".

51. Además, en la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 se insta a los Estados Miembros a adoptar "medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente, con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y

civil" (párr. 131 b)). También en su resolución 49/2, de 11 de marzo de 2005, titulada "Eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata con todos los fines de explotación", la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer manifestó su convencimiento de que la eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata para todas las formas de explotación, incluida la explotación sexual, era "un elemento primordial para luchar contra la trata".

52. Desde que entró en vigor el Protocolo de Palermo, diversos acuerdos y planes de acción recientemente negociados han incluido artículos centrados en la adopción de medidas para desalentar la demanda de la explotación que promueve la trata de seres humanos, especialmente de mujeres y niños. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 6 de la Convención sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa, los Estados Partes tienen la obligación de aprobar o fortalecer medidas legislativas, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otra índole, en particular realizando estudios sobre las prácticas, las estrategias y los métodos más óptimos; creando conciencia sobre la responsabilidad de los medios de comunicación y la sociedad civil y su importante papel en la determinación de la demanda; realizando campañas de información en las que participen, en su caso, organismos públicos y entidades normativas, entre otros; y aplicando medidas preventivas, como programas educativos para niños y niñas que pongan de manifiesto el carácter inaceptable de la discriminación por motivos de sexo y sus desastrosas consecuencias, la importancia de la igualdad entre los sexos y la dignidad y la integridad de todos los seres humanos.

53. Además, en el proyecto de plan de acción de la Unión Europea para la lucha contra la trata de seres humanos se establece que todas las instituciones y los Estados miembros de la Unión "deberán favorecer la adopción de estrategias de prevención específicas para cada sexo como un elemento esencial de la lucha contra la trata de mujeres y jóvenes. Estas estrategias deberán prever la aplicación de los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la demanda de todas las formas de explotación, incluidas la explotación sexual y la explotación del trabajo doméstico"¹⁹.

54. Algunos países han establecido mecanismos de sensibilización o enjuiciamiento para hacer frente a la demanda. Por ejemplo, en Suecia, como se indica en los informes anuales de 2004 y 2005 del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos, la legislación que aborda el problema de la demanda de mujeres y niñas con fines de prostitución mediante la prohibición de la compra de servicios sexuales "sigue funcionando como un obstáculo al establecimiento de los traficantes en Suecia". La legislación sueca que prohíbe la adquisición de servicios sexuales también funciona como elemento disuasorio para los hombres que tratarían de obtener a mujeres y niños con fines de explotación sexual. Hay indicios de que el número de compradores se ha reducido entre un 70 y un 80% desde la entrada en vigor de esa legislación, en 1999²⁰.

¹⁹ See e.g. Communication from the Commission to the European Parliament and the Council, fighting trafficking in human beings - an integrated approach and proposals for an action plan, 18 October 2005, document COM (2005) 514 final.

²⁰ Gunilla Ekberg, "The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services: Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings", *Violence against Women*, vol. 10, No. 10 (2004), pp. 1187-1218.

55. Según la ONG Women in Need Development Consortium (WINIDECO), los culpables de matrimonio forzado en Kenya son denunciados a las autoridades competentes y llevados ante la justicia. Además, en 2004, en Burkina Faso, donde una de cada tres niñas se casa antes de los 18 años, el Gobierno ha abordado el problema del matrimonio de niños mediante programas de educación que tratan, entre otras cosas, la tradición de la demanda masculina de novias jóvenes²¹.

56. Existe un elevado riesgo de trata de mujeres y niñas en los casos en que intervienen agencias matrimoniales. En este contexto la Relatora Especial se remite a su primer informe (E/CN.4/2005/71), en el que destacó su preocupación por los informes que apuntaban a la existencia de un comercio de mujeres y niños por medio de Internet realizado en pretendidas agencias matrimoniales y falsos clubes de amistades por correspondencia, y que esos factores fomentaban la demanda de la explotación sexual que promovía la trata de seres humanos.

57. El negocio de la comercialización del matrimonio se alimenta de expectativas poco realistas y contradictorias sobre las relaciones matrimoniales²². Es más, como se indica en el párrafo 14 de la Recomendación general N° 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata de mujeres. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres. Existe un desequilibrio de poder que pone a las mujeres en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos, particularmente cuando es el hombre el que paga para casarse con la mujer afectada.

58. Por otra parte, los matrimonios instigados por las agencias matrimoniales por Internet y por correspondencia suelen convertirse en matrimonios forzados, ya que las mujeres no son libres para abandonarlos a causa de la dependencia de sus maridos para permanecer legalmente en el país, el aislamiento de sus familiares y amigos, la dependencia económica de sus maridos y el temor que les tienen, especialmente porque muchos de los hombres que solicitan el matrimonio a través de esas agencias presentan un historial de violencia contra la mujer. Por ejemplo, la ONG indonesia Health and Humanity Foundation señaló que las formas más habituales de matrimonio forzado en Indonesia eran los de novias encargadas "por correspondencia" y los matrimonios con menores por causa de servidumbre por deudas.

59. En su informe, la Relatora Especial también hizo referencia al caso de una mujer a la que se le concedió una indemnización por daños y perjuicios y otra de carácter punitivo en una causa judicial contra una agencia matrimonial internacional que no la informó de una ley que le hubiese permitido escapar a un matrimonio abusivo sin temor a una deportación automática. La Relatora Especial citó el caso como una victoria para los que intentan luchar contra la trata de personas. Este caso pone de manifiesto los peligros que entraña el uso de esas agencias matrimoniales.

²¹ “Burkina Faso: Government tackles tradition of girl brides”, IRIN News (23 March 2004).

²² See e.g. Marie-Claire Belleau, “Mail-order brides in a global world”, *Albany Law Review*, vol. 67, Issue 2 (Winter 2003), pp. 595-607.

60. Países como Filipinas han adoptado legislación concreta a este respecto. Según el artículo 4 de la Ley de lucha contra la trata, de 2003, Ley de la República N° 9208, es ilegal que toda persona, física o jurídica, "ofrezca o contraiga matrimonio, real o simulado, con el fin de adquirir, comprar, ofrecer o vender a otra persona con fines de prostitución, pornografía, explotación sexual, trabajo forzoso o esclavitud, servidumbre involuntaria o servidumbre por deudas".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

61. El matrimonio forzado de mujeres y niñas en el contexto de la trata de personas es un fenómeno generalizado y devastador para las víctimas, y tiene graves consecuencias para la situación de la mujer en las sociedades en las que se produce.

62. Para combatir con éxito el matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, los Estados deben, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes, establecer medidas que impidan que mujeres y niños se conviertan en víctimas de esta práctica, en particular medidas para desalentar la demanda. Los Estados tienen el deber de velar por la seguridad de las víctimas y por su acceso a una asistencia suficiente y adecuada. Por último, se pide a los Estados que adopten legislación para tipificar como delito el matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas y que lleven ante la justicia a los culpables, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de las víctimas.

63. La Relatora Especial recomienda:

Prevención del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños

- a) Que se incluyan medidas para prevenir y combatir el matrimonio forzado en los planes de acción nacionales sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y también en los planes de acción sobre la violencia contra la mujer y la niña.**
- b) Que los Estados creen dependencias y/o grupos de trabajo especiales, como la Dependencia de Matrimonios Forzados del Reino Unido, dentro de las fuerzas del orden u otros organismos públicos pertinentes. Esas dependencias deberían encargarse de investigar y/o llevar a juicio los casos de matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas. En colaboración con las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, dichas dependencias también podrían encargarse de reunir y difundir información sobre esos matrimonios.**
- c) Que los Estados adopten leyes matrimoniales para fijar en los 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio, y velen por que esas leyes se apliquen a hombres y mujeres sin distinción. Esas leyes deberían ser compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, y el interés superior del niño debería ser una consideración primordial.**

- d) **Que los Estados enmienden sus leyes de inmigración de modo que las víctimas de los matrimonios forzados no dependan de sus cónyuges para permanecer legalmente en el país, sino que puedan obtener un permiso de residencia independientemente de la continuidad de la relación con dicho cónyuge. Los gobiernos deben reconocer el matrimonio forzado, especialmente en el contexto de la trata de personas, como condición para justificar una solicitud de asilo alegando la violencia por motivos de género y otras formas de violaciones de los derechos humanos, y velar por que las mujeres y las niñas afectadas no sean deportadas.**
- e) **Que los Estados velen por que participantes decisivos, como agentes del orden, jueces y fiscales, personal diplomático y consular y funcionarios de inmigración, reciban capacitación en los aspectos jurídicos, económicos, culturales, sociales y demás del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, en cómo identificar, ayudar y proteger a las víctimas y en el riguroso enjuiciamiento de los culpables.**
- f) **Que los Estados preparen y lleven a cabo campañas de sensibilización de la población sobre la naturaleza y los estragos del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas. Esas campañas podrían destinarse al público, los dirigentes comunitarios, los maestros, el personal sanitario y otros, así como a las mujeres y las niñas vulnerables a esta práctica y a los que crean la demanda de mujeres y niñas con fines de matrimonio forzado.**
- g) **Que los Estados velen por que las personas con doble nacionalidad, que son más vulnerables al matrimonio forzado en nombre de la "protección de su identidad étnica y su tradición", tengan conocimiento de las leyes matrimoniales de su país de residencia, y que sepan que el matrimonio forzado es una forma de violencia y también puede ser un medio o una forma de trata de seres humanos en que la víctima podría verse condenada a toda una vida de explotación.**
- h) **Que las prácticas tradicionales, religiosas o culturales o las leyes y políticas nacionales no se utilicen para justificar violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. Las costumbres, ya sean religiosas, culturales o tradicionales, no deberían invocarse, pues, para legitimar ningún tipo de matrimonio forzado. Esos matrimonios son incompatibles con los principios jurídicos internacionales.**
- i) **Que los Estados velen por que se reúnan, comuniquen y comparen datos, desglosados por sexo, sobre el matrimonio forzado a nivel internacional, regional y nacional en el marco de las estadísticas sobre delitos, igualdad entre los sexos y migraciones.**

Medidas para desalentar la demanda

- j) **A fin de disuadir a quienes crean la demanda de mujeres y niñas menores de 18 años con fines de matrimonio forzado, que los Estados establezcan diversas medidas preventivas, como la adopción de legislación para tipificar**

como delito esa demanda, especialmente en el contexto de la trata de personas, y en particular la demanda de las llamadas novias encargadas por correspondencia o por Internet.

- k) **Que el negocio de la comercialización del matrimonio se vigile estrechamente, y que se establezcan rigurosos mecanismos de protección para las personas afectadas. La Relatora Especial insta también a los Estados a que elaboren, adopten y apliquen disposiciones como la ley filipina que ilegaliza las actividades de las agencias matrimoniales, y a que investiguen las redes y las personas que organizan la trata de mujeres y niñas con fines de matrimonio forzado.**
- l) **Que los Estados velen por que los hombres que soliciten visados para una esposa extranjera se sometan a un control de los antecedentes penales, y que la expedición de esos visados se vigile a fin de identificar a los hombres que tengan un historial de diversos matrimonios forzados o facilitados por una agencia. En algunos países, las ONG y las autoridades de inmigración han denunciado que algunos hombres que solicitan visados para una esposa extranjera presentan un historial largo y bien documentado de violencia contra la mujer. En algunos casos también han solicitado más de un visado de ese tipo. Las mujeres que ingresaron en el país como esposas de dichos hombres han terminado en muchos casos en centros para mujeres maltratadas, y en ocasiones han sido deportadas²³.**

Protección y asistencia a las víctimas del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños

- m) **Que los Estados se cercioren de que todas las niñas reciban igual acceso a la educación y a las instituciones de enseñanza, y que hagan respetar su derecho a la educación a través de medidas obligatorias, así como mediante becas y programas de clases, fondos fiduciarios y otras medidas que faciliten su educación. Esta iniciativa de alfabetización debería incluir conocimientos en materia jurídica y económica, que deberían considerarse como un paso importante en el apoyo de las mujeres que han sido víctimas del matrimonio forzado y también para promover la prevención de ese delito.**
- n) **Que los Estados consideren la posibilidad de simplificar el proceso de anulación de los matrimonios forzados, formular medidas que permitan a las víctimas de esos matrimonios, particularmente en el contexto de la trata de personas, entablar una acción civil por daños contra los culpables y, en caso necesario, ampliar los plazos de prescripción para la interposición de acciones civiles y penales contra los matrimonios forzados.**

²³ Tove Smaadahl, Helene Hernes and Liv Langberg *Drømmen om det gode liv: En rapport om utenlandske kvinner gift med norske menn som måtte søke tilflukt på krisesentrene i 2001* (Oslo: Krisesentersekretariatet, 2002).

- o) Que los Estados apoyen a los organismos públicos y las ONG y comunitarias que ya prestan asistencia a las víctimas de la violencia doméstica y la agresión sexual, en particular las mujeres y los niños inmigrantes, y establezcan instalaciones para proteger y ayudar a las víctimas de la trata, como albergues seguros que ofrezcan servicios de seguridad, alojamiento, asesoramiento jurídico, empleo, enseñanza, atención sanitaria, cuidado de menores y traslado a las mujeres y las niñas que huyen de matrimonios forzados o de la amenaza de tales matrimonios. Esos albergues deberían prestar asistencia, junto con las autoridades consulares y los demás organismos competentes, en la repatriación segura de las víctimas de un matrimonio forzado en el extranjero, si así lo desean.**

Tipificación y enjuiciamiento del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, especialmente mujeres y niños

- p) Que los Estados incluyan, en sus disposiciones penales, el delito concreto del "matrimonio forzado", con penas que reflejen su gravedad. Esas disposiciones deberían sancionar penalmente a quienes soliciten y obtengan a mujeres y niñas con fines de matrimonio forzado, a quienes faciliten o instiguen la celebración de esos matrimonios y a quienes se aprovechen de la explotación de las víctimas de la trata sujetas a esos matrimonios.**
- q) Que también se invoquen disposiciones penales, como las relativas a la violación, el abuso sexual o el maltrato, al enjuiciar a los culpables de matrimonio forzado, ya que las víctimas de esos matrimonios suelen padecer habitualmente abusos sexuales, físicos y otros malos tratos corporales y psicológicos a manos de sus cónyuges.**
- r) Que los Estados velen por que los niños menores de 18 años no estén autorizados a contraer matrimonio, ya que ello es incompatible con las normas internacionales de derechos humanos; que se ilegalicen las prácticas tradicionales nocivas, como la dote o el pago de un precio por la novia; y que el matrimonio por poderes, incluso por teléfono, y la poligamia estén estrictamente prohibidos en la legislación y en las políticas²⁴.**

²⁴ Dowries are for example, already prohibited in India (the Dowry Prohibition Act of 1961, amended in the 1980s) and Bangladesh (the Dowry Prohibition Act of 1980).